

# **Creación de la Comisión Técnica Regional para el Manejo de los Desechos Sólidos de la Región Brunca**

**D N° 33120**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y LOS MINISTROS DE SALUD Y DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; y el Código Municipal.

## *Considerando:*

1°—Que existe un conjunto de las personas, instituciones y organizaciones ocupadas en la promoción, protección y mejoramiento de la salud de la población y la protección del medio ambiente.

2°—Que de conformidad con la Ley General de Salud, corresponde al Ministerio de Salud lo concerniente a la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la definición de la Política Nacional de Salud. Asimismo, corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía la coordinación de las actividades relacionadas con el medio ambiente.

3°—Que todos los desechos sólidos que provengan de las actividades corrientes personales, familiares o de la comunidad y de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales o comerciales, deberán ser separados, recolectados, acumulados, utilizados cuando proceda y sujetos a tratamiento y una adecuada disposición final, por las personas responsables a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo o de las aguas, así como otros problemas de salud pública.

4°—Que el mal manejo de los desechos sólidos representa uno de los principales problemas a nivel nacional y que la Región Brunca no escapa de esta problemática.

5°—Que a nivel de la Región Brunca existen iniciativas aisladas orientadas a la búsqueda de una solución al problema del manejo de los desechos sólidos.

6°—Que existe una preocupación de los gobiernos locales de la Región Brunca por dar una solución integral al problema de los desechos sólidos.

7°—Que existen Comisiones Municipales de Ambiente en todas las municipalidades de la Región Brunca, cuya labor primordial es la búsqueda de una solución integral a esta problemática.

8°—Que en varios foros y talleres regionales relacionados con el tema de los desechos sólidos se ha definido como una prioridad la conformación de una comisión regional para el manejo de los desechos sólidos que integre esfuerzos y señale las líneas de trabajo en esta materia.

9°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, conjuntamente con el Ministerio de Salud, han apoyado en forma importante los esfuerzos realizados en la Región en materia de manejo de desechos sólidos.

10.—Que en la Región Brunca existe una gran riqueza de fauna y flora, que se podría ver afectada en forma importante por el mal manejo y disposición de los desechos sólidos.

11.—Que la Política Nacional de Salud 2002-2006, establece directrices y estrategias para la protección al medio ambiente y el manejo de los desechos sólidos a nivel nacional. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

Artículo 1°—**De la Comisión.** Créase la Comisión Técnica Regional para el Manejo de los Desechos Sólidos de la Región Brunca, en adelante “La Comisión”, como órgano asesor consultivo adscrito al Ministerio de Salud y del Ministerio de Ambiente y Energía La Comisión apoyará los procesos de formulación e implementación de una política regional que permita la regulación y dirección del manejo de los desechos sólidos en la Región Brunca.

Artículo 2°—**Integración.** La Comisión estará integrada por un representante titular y otro suplente de las siguientes Instituciones y dependencias:

- a) Municipalidad de Corredores.
- b) Municipalidad de Golfito.
- c) Municipalidad de Coto Brus.
- d) Municipalidad de Buenos Aires.
- e) Municipalidad de Osa.
- f) Municipalidad de Pérez Zeledón.
- g) Representante del Consejo de Desarrollo de la Península de Osa.
- h) Ministerio de Ambiente y Energía.
- i) Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- j) Consejo de Desarrollo de la Región Brunca (COREBRUNCA).

k) Región Brunca del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

l) Región Brunca del Ministerio de Salud.

m) Junta de Desarrollo de la Zona Sur (JUDESUR).

Artículo 3°—**Asesorías.** La Comisión podrá contar con los asesores necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, lo cual no implica la contratación de personal o de consultorías.

Artículo 4°—Los integrantes de la Comisión serán nombrados por el titular de cada institución y en el caso de las municipalidades deberán ser miembros activos de la comisión de ambiente de la respectiva municipalidad y su nombramiento deber ser realizado y ratificado, mediante acuerdo municipal, por un período de dos años prorrogables, y ejercerán sus funciones dentro del órgano colegiado en forma ad-honorem.

Artículo 5°—**Funciones.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas en materia de manejo de desechos sólidos en la Región Brunca.
- b) Elaborar un plan de acción regional bianual para abordar el tema del manejo integral de los desechos sólidos en la Región Brunca.
- c) Crear los vínculos y alianzas estratégicas pertinentes con instituciones, organizaciones y empresa privada, relacionadas con el tema de manejo de desechos sólidos.
- d) Recomendar los lineamientos para el diseño, implementación y su respectiva evaluación, de un sistema integral para el manejo de los desechos sólidos en la Región Brunca.
- e) Promover la investigación en nuevas tecnologías y prácticas en materia de manejo de desechos sólidos.
- f) Facilitar información relevante en materia de manejo de desechos sólidos en la Región Brunca para la toma de decisiones de las instituciones y organizaciones involucradas, así como a las municipalidades de la Región.
- g) Desarrollar foros de discusión sobre el tema de manejo de desechos sólidos y protección del medio ambiente en la Región Brunca.
- h) Proponer los lineamientos, así como participar en el diseño, implementación y evaluación de una estrategia regional para el manejo integral de los desechos sólidos y protección al medio ambiente en la Región Brunca.
- i) Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los acuerdos de las instituciones involucradas y las municipalidades en materia de manejo de los desechos sólidos de la Región Brunca.

j) Presentar un informe anual al Consejo Regional de Desarrollo y a los Consejo Municipales, así como a los Ministros (as) de Salud y de Ambiente y Energía, de las actividades realizadas por la Comisión; sus principales resultados y el apoyo requerido para dar continuidad al trabajo.

k) Promover la realización de talleres, cursos, pasantías y otras actividades de capacitación para desarrollar las capacidades de las instituciones, organizaciones, municipalidades, comunidad y empresa privada en materia de manejo integral de los desechos sólidos en la Región Brunca.

l) Establecer alianzas estrategias con instituciones, municipalidades y organizaciones, sean estas nacionales o internacionales para la consecución de cooperación técnica y financiera para el financiamiento de diversas actividades sobre manejo de desechos sólidos en la Región.

m) Todas aquellas que se consideren necesarias para garantizar el adecuado manejo de los desechos sólidos en la Región Brunca.

**Artículo 6°—Del Coordinador.** La Comisión contará con un Coordinador que durará en su cargo durante un año, el cual debe ser elegido entre los representantes municipales ante la Comisión. De igual manera se nombrará un secretario de actas, y ambos podrán ser reelegidos por períodos iguales.

**Artículo 7°—Sesiones y quórum.** La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su coordinador. Sesionará cada vez en una de las Municipalidades que conforman la Comisión y su sede estará ubicada en una de las municipalidades de la Región, según lo disponga la comisión por mayoría absoluta. El quórum para sesionar validamente será de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Si no hubiere quórum, la Comisión podrá sesionar validamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia, conforme la opinión del Coordinador en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

**Artículo 8°—**Las sesiones de la Comisión serán siempre privadas, pero esta podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general, o bien personas que puedan contribuir con su gestión, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

**Artículo 9°—**No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la totalidad de los miembros presentes.

**Artículo 10.—Actas.** De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas que estuvieron presentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo

en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación; el contenido de los acuerdos, la forma y resultado de la votación.

Artículo 11.—Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por al menos votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen; quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos

Artículo 12.—En lo no regulado en el presente decreto, rige lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en materia de órganos colegiados.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de abril del dos mil seis.